fortalecimiento del papel de la Organización, y que ampliase su composición mediante la adición de cinco Estados Miembros. Con arreglo a esta resolución la Asamblea confió al Comité las siguientes tareas:

"*a*) Examinar en detalle las observaciones recibidas de los gobiernos con respecto a:

"i) Las sugerencias y propuestas relativas a la Carta de las Naciones Unidas;

"ii) El fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados;

"*b*) Examinar cualesquiera otras propuestas concretas que hagan los gobiernos con miras a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para lograr sus propósitos;

"*c*) Enumerar las propuestas que se han hecho en el Comité y determinar las que han despertado especial interés."

Además, la Asamblea pidió al Comité

"que examine las propuestas que han hecho o que se hagan con miras a asignar prioridad al examen de las esferas en que es posible un acuerdo general".

8. Habiendo examinado los informes del Comité[6], la Asamblea General extendió su mandato en virtud de las resoluciones 31/28, 32/45 y 33/94. El mandato que figura en la resolución 33/94 estipula que el Comité:

"*a*) Termine la enumeración y el examen de las propuestas hechas por los Estados Miembros sobre el arreglo pacífico de controversias;

"*b*) Prosiga su labor sobre las propuestas hechas por los Estados Miembros acerca de la cuestión del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales con miras a enumerar y examinar dichas propuestas;

"*c*) Considere las propuestas hechas por los Estados Miembros sobre la cuestión de la racionalización de los procedimientos existentes de las Naciones Unidas y, posteriormente, cualesquiera propuestas sobre otros temas."

En la misma resolución la Asamblea pidió al Comité:

"que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello revista importancia para los resultados de su labor".

9. Recordando la resolución 31/9, en que la Asamblea General invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales[7], presentado por la Unión Soviética, así como otras propuestas y declaraciones hechas durante el examen de ese tema, en su resolución 32/150 de 1977 la Asamblea decidió establecer un Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, integrado por treinta y cinco Estados Miembros que serían nombrados por el Presidente de la Asamblea General "sobre la base de una distribución geográfica equitativa y de que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo". La Asamblea encargó al Comité: "que examine propuestas y sugerencias de cualquier Estado, teniendo presentes las opiniones expresadas durante los debates celebrados sobre este tema en los períodos de sesiones trigésimo primero y trigésimo segundo de la Asamblea General, con vistas a la elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como al arreglo pacífico de controversias, o a la formulación de otras recomendaciones de ese carácter que el Comité considere apropiadas"[8].

10. En respuesta a la resolución 3321 (XXIX), en 1975 el Secretario General distribuyó un informe en que se analizaba la cuestión del asilo diplomático y los criterios que había recibido de los Estados Miembros sobre el particular[9]. En la resolución 3497 (XXX), la Asamblea expresó el criterio de que era conveniente dar más tiempo a los Estados Miembros para examinar el informe y decidió seguir estudiando la cuestión de un futuro período de sesiones.

NOTAS

[1] Véase *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. I, párr. 5 del estudio relativo a la primera cláusula del inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13.

[2] Véase *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. I, párrs. 11 a 13 del estudio relativo al inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13.

[3] A G, resoluciones 2420 (XXIII), 2549 (XXIV), 2644 (XXV), 2781 (XXVI), 2967 (XXVII) y 3105 (XXVIII).

[4] A G (32), *Suplemento No. 37* (A/32/37).

[5] A G (XXX), *Suplemento No. 33* (A/10033).

[6] A G (33), *Suplemento No. 33* (A/33/33).

[7] A G (31), *Anexos*, tema 124, A/31/243, anexo.

[8] A G (33), *Suplemento No. 41* (A/33/41 y Corr.1).

[9] A/10139 (Primera parte y Add.1 y segunda parte) (mimeografiado).

ARTICULO 13 (INCISO *a* DEL PARRAFO 1)

En lo referente al fomento del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación

INDICE

Texto del inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13—Disposición relativa al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación

	Párrafos
Nota preliminar	1-2
I. Reseña general	3-14
II. Reseña analítica de la práctica	15-59
A. Realización de estudios	15-53
1. Comisión de Derecho Internacional	15-19

Párrafos

2. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) 20-29
3. Comité Especial sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas ... 30
**4. Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión
5. Grupo de Trabajo sobre el Derecho de Asilo ... 31-32
6. Cuestión del asilo diplomático ... 33-34
7. Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ... 35-44
8. Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional ... 45-52
9. Comisión de Derechos Humanos ... 53

B. Formulación de recomendaciones ... 54-57

C. Significado de las expresiones "desarrollo progresivo" y "codificación" del derecho internacional ... 58-59
**1. Con arreglo al Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional
2. A la luz de la práctica de la Comisión de Derecho Internacional ... 58-59
**3. A la luz del establecimiento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)
**4. A la luz de las decisiones y los debates de la Asamblea General

Página

Notas ... 151

TEXTO DEL INCISO *a* DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 13

Disposición relativa al desarrollo progresivo del derecho internacional y sn codificación

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

a. ... impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación

NOTA PRELIMINAR

1. El estudio del inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13 mantiene generalmente la pauta seguida en el *Repertorio* y continuada en los *Suplementos Nos. 1, 2, 3* y *4*, a saber: A. la realización de estudios; B. la formulación de recomendaciones con objeto de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación; y C. el significado de las expresiones "desarrollo progresivo" y "codificación" del derecho internacional.

2. El presente estudio incluye los temas examinados por la Comisión de Derecho Internacional y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, así como los iniciados con métodos especiales como, por ejemplo, el establecimiento de órganos subsidiarios especiales de la Sexta Comisión de la Asamblea General como el Comité Especial sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y el Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes. El presente estudio también incluye los temas abordados por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, y la Comisión de Derechos Humanos.

I. RESEÑA GENERAL

3. En los *Suplementos Nos. 3*, y *4*[1] se tomó nota de que la Asamblea General había puesto en marcha, en un campo importante, un procedimiento distinto para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. La propia Asamblea General y la Sexta Comisión mantuvieron en examen la codificación y el desarrollo progresivo de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, con la asistencia de comités especiales que no estaban compuestos por expertos nombrados a título personal, como ocurre con la Comisión de Derecho Internacional, sino por representantes de los gobiernos. Durante el período que se examina se siguió aplicando el procedimiento señalado.

4. Tal como se indicó en los *Suplementos Nos. 3* y *4*[2], la Asamblea General, en su vigésimo período de sesiones, había pedido al Comité Especial sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, reorganizado hacía poco tiempo, que se reuniera lo antes posible y que informara a la Asamblea General en el vigésimo primer período de sesiones[3]. El Comité se reunió en 1966 y continuó haciéndolo anualmente, en virtud de la renovación de su mandato[4] mediante resoluciones sucesivas de la Asamblea General, hasta que ésta, en su resolución 2625 (XXV), aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

5. En virtud de la resolución 31/103, la Asamblea General estableció un Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes. El Comité *ad hoc* se reunió en 1977 y 1978 y presentó sus informes[5] a la Asamblea, que tomó nota de ellos y decidió, mediante las resoluciones 32/148 y 33/19, que el Comité *ad hoc* continuara elaborando lo antes posible una convención internacional contra la toma de rehenes.

6. En su vigésimo tercer período de sesiones celebrado en 1971, la Comisión de Derecho Internacional aprobó su proyecto final de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales. En la resolución 2780 (XXVI) de 3 de diciembre de 1971, la Asamblea General expresó el deseo de que se elaborara y concluyera rápidamente una convención internacional sobre la base del proyecto de artículos de la Comisión; en la resolución 2966 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 decidió que se convocara una conferencia internacional en cuanto fuese posible; y en la resolución 3072 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 decidió que esa conferencia se celebrara a principios de 1975 en Viena. En consecuencia, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales[6] se celebró en Viena del 4 de febrero al 14 de marzo de 1975. La Conferencia aprobó la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, que consta de noventa y dos artículos, así como dos resoluciones relativas a la condición de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o por la Liga de los Estados Arabes, o por ambos, y a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales respectivamente. Estas resoluciones van anexas al Acta Final de la Conferencia[7]. En virtud de lo dispuesto en dichas resoluciones se introdujo un tema en el programa del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General titulado "Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales: *a*) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas; *b*) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales". Empero, por recomendación de la Sexta Comisión la Asamblea ha aplazado el examen de dicho tema de un período de sesiones a otro. El tema se incluiría nuevamente en el programa provisional del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General celebrado en 1981.

7. En su vigésimo sexto período de sesiones, celebrado en 1974, la Comisión de Derecho Internacional aprobó su proyecto final de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados[8]. En virtud de la resolución 3496 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General decidió convocar una conferencia de plenipotenciarios en 1977 para que "examine el proyecto de artículos (...) e incorpore el resultado de su labor en una convención internacional y en los demás instrumentos que estime convenientes". Conforme a la resolución 31/18 de la Asamblea General de 24 de noviembre de 1976, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados se reunió en Viena del 4 de abril al 6 de mayo de 1977. La Conferencia aprobó un informe en que se recomendaba que la Asamblea General adoptara la decisión de volver a convocar la conferencia en el primer semestre de 1978[9]. Luego de examinar ese informe, la Asamblea General, en su resolución 32/47 de 8 de diciembre de 1977, aprobó la convocación de la continuación del período de sesiones de la Conferencia, que se celebró en Viena del 31 de julio al 23 de agosto de 1978. La Conferencia concluyó el examen del proyecto de artículos y el 23 de agosto de 1978 aprobó el texto de la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados[10].

8. Al observar que había ido perfilándose una pauta para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, en los *Suplementos Nos. 3* y *4* se señaló lo siguiente:

> "La Comisión de Derecho Internacional prepara un conjunto de artículos sobre cierta cuestión y lo presenta con sus recomendaciones a la Asamblea General, la cual después de examinar el proyecto, lo remite a una conferencia internacional, que, a su vez, después de deliberar sobre él, aprueba una o más convenciones, protocolos y resoluciones. La eficacia de los instrumentos resultantes de ese proceso depende naturalmente, de la aceptación que tengan por parte de los Estados Miembros y demás Estados invitados a ser partes en ellos. Por eso, en la preparación de los proyectos se ha tenido buen cuidado de solicitar material jurídico y observaciones escritas de los gobiernos, como se prevé en el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional. Además, como generalmente los proyectos preliminares se han presentado en los informes anuales de la Comisión a la Asamblea General, los representantes de los Estados Miembros han tenido en la Sexta Comisión la oportunidad de expresar sus opiniones sobre los proyectos en las etapas sucesivas de preparación de éstos."[11]

Esta pauta se mantuvo durante el período que se examina con respecto a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de los tratados. No obstante, la pauta varió en lo referente al tema de los actos delictivos cometidos contra personas que gozan de protección internacional, incluidos los diplomáticos, pues el proyecto de la Comisión se remitió a un período de sesiones posterior de la propia Asamblea y no a una conferencia internacional, con miras a adoptar una convención.

9. En 1971, la Comisión de Derecho Internacional decidió que, si la Asamblea General se lo pedía, en su período de sesiones de 1972 prepararía una serie de proyectos de artículos relativos a actos delictivos como asesinatos, encuentros y asaltos contra diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional[12]. En su resolución 2780 (XXVI), de 3 de diciembre de 1971, la Asamblea pidió a la Comisión que estudiase lo antes posible la cuestión de la pro-

tección y la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional, con miras a preparar una serie de proyectos de artículos sobre los actos delictivos cometidos contra esos agentes y personas, para su presentación a la Asamblea General en el plazo más breve que la Comisión considerase apropiado. En su vigésimo cuarto período de sesiones, celebrado en 1972, la Comisión, tras un debate general inicial, creó un grupo de trabajo para examinar el problema y preparar una serie de proyectos de artículos para presentarlos a la Comisión[13]. Esta medida, a diferencia del procedimiento tradicional de nombrar a un Relator Especial para que haga un estudio del tema y prepare los proyectos de artículos, se basó en el criterio de la mayoría de los miembros que participaron en el debate general en el sentido de que el tema era lo suficientemente urgente e importante para justificar que la Comisión adoptara un método más expeditivo con miras a elaborar una serie de proyectos de artículos y presentarlos a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones. Sobre la base de los informes elaborados por el Grupo de Trabajo, la Comisión aprobó provisionalmente el proyecto de 12 artículos, que presentó a la Asamblea y a los gobiernos para que formularan sus observaciones[14]. Por recomendación de la Sexta Comisión, la Asamblea, en su vigésimo séptimo período de sesiones, aprobó la resolución 2926 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972, en la que decidió examinar en su vigésimo octavo período de sesiones el proyecto de convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas, con el propósito de que la Asamblea elaborase dicha convención en forma definitiva. También invitó a los Estados, así como a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales interesadas, a que presentasen por escrito sus observaciones y comentarios sobre el proyecto de artículos preparado por la Comisión. En el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1973, la Sexta Comisión examinó las disposiciones del proyecto de convención en dos fases. En la primera fase examinó todos los proyectos de artículos y los nuevos artículos propuestos así como el preámbulo y las cláusulas finales y, salvo en el caso del artículo 9 que decidió eliminar, los remitió en su forma original o en su forma enmendada, según procediera, junto con las enmiendas presentadas, a un comité de redacción. En la segunda fase examinó y aprobó, en su forma original o enmendada, los textos recomendados por el comité de redacción. A continuación se confió al comité de redacción la coordinación y el examen ulterior del texto en su totalidad, antes de que la Sexta Comisión lo adoptara definitivamente para recomendarlo a la Asamblea. El 14 de diciembre de 1973, la Asamblea aprobó la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, que constaba de veinte artículos, y que fue incluida como anexo a la resolución 3166 (XXVIII)[15].

10. Respecto del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, en el *Suplemento No. 2*[16] se señaló que, en su duodécimo período de sesiones la Asamblea General, conforme a su resolución 1186 (XII), había decidido aplazar el examen de la cuestión "hasta cuando la Asamblea General se ocupe nuevamente de la cuestión de la definición de la agresión". En su vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General aprobó la definición de la agresión[17]. En su informe sobre la labor desarrollada durante su 29° período de sesiones (1977), la Comisión de Derecho Internacional se refirió a la conveniencia de que la Asamblea analizase el proyecto de código, incluida la posibilidad de que la Comisión examinase el proyecto de código si la Asamblea General lo deseaba, teniendo en cuenta que ésta ya había aprobado la definición de la agresión[18]. En el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General los representantes de Barbados, Fiji, Filipinas, México, Nigería, Panamá y la República Arabe Siria pidieron que en el programa de la Asamblea se incluyera un tema titulado: "Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad"[19]. En su resolución 33/97 la Asamblea decidió pedir al Secretario General que invitara a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes a presentar sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de código, incluidos sus comentarios sobre el procedimiento que debía seguirse, y a preparar un informe para presentarlo a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones. También decidió incluir el tema en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones y asignarle prioridad y considerarlo con la mayor amplitud posible.

11. Se continuó la práctica señalada en los *Suplementos*[20] anteriores de encomendar estudios al Secretario General para complementar la labor de la Comisión de Derecho Internacional. En 1971, el Secretario General elaboró un documento de trabajo titulado "Examen de conjunto del derecho internacional"[21] en respuesta a una solicitud hecha por la Comisión en su 22° período de sesiones en relación con el examen de su programa de trabajo a largo plazo[22]. El estudio de 1971, que sucedió a un examen similar realizado en 1948[23], abarcaba:

> "Los diversos temas en que puede dividirse el derecho internacional en su totalidad, de forma que pueda efectuarse una comparación paralela aproximada del grado de codificación conseguido en las distintas ramas y, al mismo tiempo, indicar, siquiera sea en los términos más amplios o por implicación, la extensión de la labor que queda por hacer en la codificación y desarrollo progresivo de cuestiones determinadas"[24].

Asimismo se señaló que el estudio no pretendía clasificar los temas abordados en dos categorías: los aptos para la codificación y los aptos para el desarrollo progresivo, puesto que esa distinción, como base metodológica para el enfoque que la Comisión habría de adoptar, no se había mantenido en la práctica de la Comisión[25].

12. La Asamblea General siguió remitiendo a la Comisión de Derecho Internacional el estudio de los temas sobre la sucesión de Estados en lo referente a materias distintas de los tratados, la responsabilidad de los Estados, las cláusulas de la nación más favorecida y la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones[26]. Más adelante figuran los temas cuyo estudio se inició durante el período que se examina, por recomendación de la Asamblea General[27].

13. Durante el período objeto de examen la Asamblea General, en sus resoluciones 2698 (XXV), 2838 (XXVI), 3106 (XXVIII), 3502 (XXX) y 32/146, continuó analizando el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, conforme a lo estipulado en la resolución 2099 (XX).

14. En la resolución 32/151 la Asamblea General hizo suya la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se reforzara la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría. La Asamblea reiteró esta recomendación mediante su resolución 33/139.

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. Realización de estudios

1. Comisión de Derecho Internacional

15. Durante el período que se examina la Asamblea General promovió algunos estudios nuevos que habría de emprender la Comisión de Derecho Internacional con objeto de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Uno era el estudio sobre el tema de la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional, solicitado por la Asamblea General en su resolución 2780 (XXVI) y concluido dos años más tarde[28].

16. La Asamblea promovió otro estudio en su resolución 31/76 cuando pidió a la Comisión de Derecho Internacional que estudiase propuestas acerca de la elaboración de un protocolo relativo al estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, asunto que constituiría un desarrollo y concreción de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961. En la resolución 32/151 la Asamblea hizo suyas las conclusiones formuladas por la Comisión sobre el estudio de este tema.

17. En cuanto a la responsabilidad de los Estados, la Asamblea recomendó en su resolución 3071 (XXVIII) que la Comisión, además de preparar proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos, emprendiese un estudio separado sobre el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de la realización de otras actividades.

18. Mediante la resolución 32/151 la Asamblea invitó a la Comisión a que, a la luz de los progresos realizados con el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos, iniciase su labor sobre los temas de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional y las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes.

19. Recordando su resolución 1401 (XIV), que indicaba la conveniencia de iniciar estudios preliminares sobre los problemas jurídicos relativos al aprovechamiento y uso de los ríos internacionales, en 1970 la Asamblea recomendó en su resolución 2669 (XXV) que la Comisión emprendiese el estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, con vistas a su desarrollo progresivo y a su codificación. En la resolución 2780 (XXVI) la Asamblea recomendó que la Comisión decidiera acerca de la prioridad que debería concederse a los temas; en la resolución 2926 (XXVII), la Asamblea tomó nota de que la Comisión se proponía determinar dicha prioridad; y en la resolución 3071 (XXVIII), la Asamblea recomendó que la Comisión comenzara su labor sobre el tema. En resoluciones subsiguientes sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional, la Asamblea continuó remitiendo el tema a la Comisión.

2. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)

20. Para atender a la necesidad de que las Naciones Unidas desempeñaran un papel activo en la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, la Asamblea General creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional mediante la resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966[29].

21. Al establecer la Comisión, la Asamblea General tomó nota de que "esas actividades estarían adecuadamente comprendidas en el ámbito y la competencia de la Organización, con arreglo al párrafo 3 del Artículo 1 y al Artículo 13, así como a los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas"[30]. Las atribuciones de la Comisión y el programa de trabajo establecido para acometer su mandato se describen en el *Suplemento No. 4*[31].

22. Con respecto a la dirección del trabajo de la Comisión, la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, aprobó la resolución 3494 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 sobre el informe de la labor realizada por la Comisión durante su octavo período de sesiones. En la resolución se encareció a la Comisión "que tuviese en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones[32] adoptadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo, que establecen las bases del nuevo orden económico internacional, teniendo presente la necesidad de que los órganos de las Naciones Unidas participen en la aplicación de esas resoluciones".

23. Desde su tercer período de sesiones celebrado en 1970 hasta su 11° período de sesiones celebrado en 1978, la Comisión abordó cuatro temas prioritarios que había considerado de importancia capital para las transacciones comerciales internacionales y para la solución de las controversias originadas por esas transacciones: venta internacional de bienes, pagos internacionales, arbitraje comercial internacional y reglamentación internacional del transporte marítimo.

a) *Venta internacional de bienes*

24. Sobre la base de un proyecto de convención aprobado por la Comisión, el 12 de junio de 1974 una conferencia internacional de plenipotenciarios aprobó la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Nueva York, 1974)[33].

25. En su 11° período de sesiones, celebrado en 1978, la Comisión aprobó el texto de un proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, y recomendó que la Asamblea convocase una conferencia para concertar una convención sobre la base de ese proyecto[34].

b) *Pagos internacionales*

26. En su cuarto período de sesiones, la Comisión decidió proseguir la labor orientada a la elaboración de un reglamento uniforme aplicable a un instrumento especial de negociación para uso facultativo en las transacciones internacionales[35]. La Comisión también llevó a cabo proyectos de colaboración con el Centro Internacional de Cálculos Electrónicos (CICE) en materia de créditos mercantiles bancarios, y garantías de contratos.

c) *Reglamentación internacional del transporte marítimo*

27. En su noveno período de sesiones, celebrado en 1976, la Comisión aprobó el texto del proyecto de conve-

nio sobre el transporte marítimo de mercancías y recomendó que la Asamblea General convocara una conferencia para concertar una convención sobre la base del proyecto[36]. El Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo) se concertó el 31 de marzo de 1978[37].

d) *Arbitraje comercial internacional*

28. En su noveno período de sesiones la Comisión examinó un proyecto de reglamentación de arbitraje para uso facultativo en el arbitraje especial, preparado por el Secretario General, y aprobó el Reglamento de arbitraje de la CNUDMI[38]. En la resolución 31/98 de 15 de diciembre de 1976, la Asamblea General, convencida de que el reglamento contribuiría en gran medida a que las relaciones internacionales fueran armoniosas, recomendó el uso del Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para el arreglo de las controversias que sugieran en el contexto de las relaciones comerciales internacionales.

e) *Coordinación*

29. Entre las medidas tomadas por la Comisión para garantizar la colaboración con las organizaciones internacionales interesadas y lograr la coordinación de los trabajos figuran las consultas sobre temas concretos, la oportunidad de que las organizaciones interesadas formulen propuestas a la Comisión, arreglos que permitan la asistencia de observadores de organizaciones internacionales a los períodos de sesiones de la Comisión, e informes sobre las actividades en curso de las organizaciones internacionales relacionadas con la armonización y unificación del derecho mercantil internacional.

3. Comité Especial sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

30. Sobre la base del informe del Comité Especial[39], la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, cuyo texto figura como anexo a su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970. Mediante esta resolución, la Asamblea reafirmó "la importancia del desarrollo progresivo y la codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados".

**4. Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión[40]

5. Grupo de Trabajo sobre el Derecho de Asilo

31. En el *Suplemento No. 4* se señaló que en 1967, por recomendación de la Sexta Comisión, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre el Asilo Territorial[41] en virtud de la resolución 2312 (XXII). Conforme a la resolución 3272 (XXIX), la Asamblea estableció en 1974 un Grupo de Expertos para el proyecto de convención sobre el asilo territorial, compuesto de representantes de no más de veintisiete Estados que designaría el Presidente de la Asamblea tras celebrar consultas con los diferentes grupos regionales y sobre la base de una distribución geográfica equitativa.

32. Por recomendación del Grupo de Expertos y de la Tercera Comisión, en su resolución 3456 (XXX) la Asamblea pidió al Secretario General que, en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, convocase una conferencia de plenipotenciarios para examinar y aprobar una convención sobre el asilo territorial.

6. Cuestión del asilo diplomático

33. De conformidad con la resolución 3321 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 de la Asamblea General, el Secretario General presentó a la Asamblea, en su trigésimo período de sesiones, un informe sobre el asilo diplomático que contenía las opiniones expresadas por los Estados Miembros[42] conforme a esa resolución, y un análisis de la cuestión del asilo diplomático[43].

34. En la resolución 3497 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General expresó su agradecimiento al Secretario General por su informe; invitó a los Estados Miembros que deseasen expresar sus opiniones o agregar algo a las ya expresadas sobre la cuestión, a comunicarlas al Secretario General antes del 31 de diciembre de 1976; y decidió seguir estudiando la cuestión de un futuro período de sesiones de la Asamblea.

7. Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

35. Durante el período que se examina, la Asamblea General siguió formulando recomendaciones con respecto al desarrollo y codificación del derecho del espacio ultraterrestre, sobre la base de las propuestas de los Estados y de los informes presentados por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y sus órganos subsidiarios. Estas recomendaciones estaban relacionadas con la elaboración del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, el tratado concerniente a la Luna, así como el examen de los aspectos jurídicos de la transmisión directa por televisión mediante satélite, la teleobservación de la Tierra desde el espacio ultraterrestre, y la definición o delimitación del espacio ultraterrestre, o ambas cosas, teniendo presente las cuestiones relativas a la órbita geoestacionaria.

36. En su resolución 2733 A (XXV) de 16 de diciembre de 1970, la Asamblea General, tras tomar nota de los informes del Grupo de Trabajo sobre satélites de transmisión directa y reconocer que quizás fuese necesario continuar examinando los principios jurídicos aplicables en esta esfera, recomendó que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos estudiase, por intermedio de su Subcomisión de Asuntos Jurídicos, la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre satélites de transmisión directa, al tratar el tema relativo a las consecuencias de las comunicaciones espaciales. La Asamblea hizo suyas las conclusiones del Grupo de Trabajo respecto de la aplicabilidad a dichas transmisiones de ciertos instrumentos jurídicos internacionales existentes, entre ellos la Carta de las Naciones Unidas, el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y las

disposiciones aplicables del Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. En la resolución 2733 B (XXV), la Asamblea General expresó su profundo pesar por el hecho de que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos no hubiese logrado todavía terminar la preparación de un proyecto de convención sobre responsabilidad e instó a la Comisión a que llegara a un pronto acuerdo sobre este tema prioritario. En la resolución 2733 C (XXV), la Asamblea pidió a la Comisión que continuase estudiando las cuestiones relativas a la definición del espacio ultraterrestre, reconoció la importancia de la cooperación internacional para establecer el imperio del derecho en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, e invitó a los Estados a que pasaran a ser partes en los tratados existentes sobre el espacio ultraterrestre. En todas las resoluciones tituladas "Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos" aprobadas por la Asamblea General durante el período que se examina, figuran disposiciones similares.

37. El año siguiente, mediante la resolución 2777 (XXVI) de 29 de noviembre de 1971, la Asamblea General acogió favorablemente el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales y pidió a los Gobiernos depositarios que abrieran al Convenio a la firma y ratificación en la fecha más próxima posible. En la resolución 2779 (XXVI) de la misma fecha, la Asamblea General tomó nota del proyecto de tratado concerniente a la Luna presentado a la Asamblea General por la Unión Soviética, y pidió a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y a su Subcomisión de Asuntos Jurídicos que diesen prioridad a la elaboración de dicho tratado.

38. En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, conforme a su resolución 2915 (XXVII) de 9 de noviembre de 1972, convino en que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos prosiguiera, como asunto prioritario, los trabajos sobre el proyecto de tratado concerniente a la Luna y sobre el proyecto de convención sobre el registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre. En su resolución 2916 (XXVII) de la misma fecha, la Asamblea General, tras tomar nota del proyecto de convención sobre las transmisiones directas por televisión presentado a la Asamblea General por la Unión Soviética y expresaron su deseo de que prosiguiese la elaboración de normas concretas de derecho internacional que regulasen la actividad de los Estados en esta esfera, consideró necesario elaborar principios que rigieran la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión con miras a concertar un acuerdo o acuerdos internacionales, y pidió a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que emprendiese cuanto antes la elaboración de dichos principios.

39. En la resolución 3182 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General recomendó que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, como cuestión de la más alta prioridad, hiciera todo lo posible por completar el proyecto de tratado concerniente a la Luna y el proyecto de convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre. La Asamblea recomendó además que se estudiase como asunto de alta prioridad la cuestión de elaborar los principios que habrían de regir las transmisiones directas por televisión mediante satélites, y que se indagase acerca de las opiniones de la Subcomisión sobre las consecuencias jurídicas del estudio de los recursos de la Tierra mediante satélites de teleobservación terrestre. Según permitiera el tiempo disponible, debería estudiarse también la definición o la delimitación del espacio ultraterrestre y de las actividades espaciales.

40. En la resolución 3235 (XXIX) de 12 de noviembre de 1974, la Asamblea General acogió favorablemente el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre y pidió al Secretario General que abriera el Convenio a la firma y ratificación lo antes posible. En la resolución 3234 (XXIX) de la misma fecha, la Asamblea General volvió a recomendar que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos considerase los restantes temas del programa, a saber, el tratado concerniente a la Luna, las transmisiones directas por televisión, y la teleobservación, y según permitiera el tiempo disponible, la definición o delimitación del espacio ultrarrerestre y las actividades espaciales. Tomó nota de que las delegaciones de la Argentina y el Brasil habían presentado, en el período de sesiones en curso de la Asamblea General, un proyecto de artículos fundamentales de un tratado sobre la teleobservación de los recursos naturales por medio de la tecnología espacial, para su consideración por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

41. En los dos años siguientes, la Asamblea General se refirió de nuevo a los temas mencionados, que siguieron debatiéndose en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (resoluciones 3388 (XXX) de 18 de noviembre de 1975 y 31/8 de 8 de noviembre de 1976).

42. En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General amplió las tareas asignadas a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos. En su resolución 32/196 A de 20 de diciembre de 1977, la Asamblea recomendó que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, además de continuar sus trabajos sobre "asuntos de alta prioridad" definidos con anterioridad, prosiguiese "su labor sobre las cuestiones relativas a la definición o la delimitación, o ambas cosas, del espacio ultraterrestre y de las actividades en el espacio ultraterrestre" y tuviese "también presentes las cuestiones relacionadas con la órbita geoestacionaria".

43. En la misma fecha, la Asamblea General aprobó la resolución 32/195 relativa al décimo aniversario de la entrada en vigor del Tratado sobre el espacio ultraterrestre. Mediante esta resolución, la Asamblea reafirmó la gran importancia del Tratado para el desarrollo de un orden jurídico en el espacio ultraterrestre e invitó a los Estados a adherirse a él.

44. En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 33/16 de 10 de noviembre de 1978 en la que hizo suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, al mismo tiempo que siguiera examinando los cuatro temas mencionados, ampliase el alcance de su programa con la inclusión de un tema titulado "Otras cuestiones".

8. Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional.

45. Durante el período que se examina, la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, que fue creada por la Asamblea General mediante su resolución 2340 (XXII)[44], se enfrascó en una in-

tensa actividad tras la aprobación por la Asamblea General de la resolución 2749 (XXV) de 17 de diciembre de 1970 titulada: "Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional". En esta resolución la Asamblea declaró solemnemente que:

"Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (que en adelante se denominarán la zona), así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad."

Ese mismo día, la Asamblea General aprobó la resolución 2750 A, B y C (XXV), en la que asignaba tareas concretas a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional. En la Resolución A se pidió a la Comisión que presentara un informe sobre la exploración de esa zona y la explotación de sus recursos a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones. En la Resolución B se asignaron tareas análogas a la Comisión en particular con respecto a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, incluidos los que carecían de litoral. En la Resolución C se amplió la composición de la Comisión agregándole cuarenta y cuatro miembros y se encargó a la Comisión ampliada que preparara, para una conferencia sobre el derecho del mar que se convocaría en 1973, un proyecto de artículos de tratado sobre un régimen internacional —que incluyese un mecanismo internacional— para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En la Resolución C también se delineaba el mandato de la conferencia de 1973 que abarcaba, además del establecimiento de un régimen internacional para esa esfera, una amplia gama de cuestiones conexas como el régimen de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial (incluidas la cuestión de su anchura y la cuestión de los estrechos internacionales) y la zona contigua, la pesca y la conservación de los recursos de la alta mar (incluida la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños), la protección del medio marino y la investigación científica.

46. En la resolución 2881 (XXVI) de 21 de diciembre de 1971, la Asamblea General tomó nota con satisfacción de los progresos logrados por la Comisión en la labor preparatoria para una conferencia sobre el derecho del mar y decidió ampliar su composición con la adición de China y otros cuatro miembros. También solicitó a la Comisión que celebrase dos reuniones a fin de desempeñar su mandato conforme a la resolución 2750 C (XXV).

47. En el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, la Comisión presentó[45] un informe en que se incluía una descripción de las cuestiones abordadas en el debate general celebrado en ambos períodos de sesiones de 1972, así como la labor de las tres subcomisiones. La Parte I recogía las observaciones relativas al índice de progreso alcanzado; la Parte II abordaba las cuestiones y funciones asignadas a la Subcomisión I (estatuto jurídico, alcance y disposiciones básicas del régimen sobre la base de la Declaración de principios enunciada en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General); la Parte III trataba de la labor desempeñada por la Subcomisión II (preparación de una lista global de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar); la Parte IV versaba sobre los debates celebrados en la Subcomisión III, que abarcaron la preservación del medio marino, incluida la prevención de la contaminación, y aspectos de la investigación científica y la transferencia de tecnología. En la resolución 3029 A (XXVII), la Asamblea General pidió al Secretario General que convocara el primer período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Nueva York en noviembre y diciembre de 1973, y decidió convocar el segundo período de sesiones de la Conferencia en Santiago de Chile en abril y mayo de 1974.

48. En 1973, la Comisión presentó a la Asamblea General un informe de seis volúmenes[46] que la Asamblea, en virtud de su resolución 3067 (XXVIII), decidió remitir a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En el párrafo 13 de la misma resolución, la Asamblea disolvió la Comisión a partir de la apertura de la Conferencia y, en el párrafo 3, asignó a la Conferencia el siguiente mandato:

"aprobar una convención en que se traten todas las cuestiones relacionadas con el derecho del mar, tomando en consideración los temas enumerados en el párrafo 2 de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General y la lista de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar que la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional aprobó oficialmente el 18 de agosto de 1972, y teniendo presente que los problemas del espacio oceánico están estrechamente interrelacionados y deben considerarse como un todo".

49. En su primer período de sesiones de la organización, celebrado en Nueva York en diciembre de 1973, la Conferencia decidió que aprobaría el reglamento en su segundo período de sesiones, a más tardar el 27 de junio de 1974. Entre los períodos de sesiones primero y segundo se celebraron varias consultas oficiosas con respecto a la aprobación del reglamento, durante las cuales se presentaron varias nuevas enmiendas y documentos. En su 2169a. sesión plenaria celebrada el 16 de noviembre de 1973, la Asamblea General aprobó el texto que figura a continuación, contenido en el informe de la Primera Comisión[47] y que representaba un "pacto de caballeros" entre los miembros de la Asamblea:

"Reconociendo que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en su período inaugural de sesiones, aprobará sus normas de procedimiento, incluido su reglamento respecto de los métodos de votación, y teniendo en cuenta que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y deben examinarse en su conjunto, así como la conveniencia de aprobar una convención sobre el derecho del mar que cuente con la mayor aceptación posible, la Asamblea General opina que la Conferencia debe desplegar todos los esfuerzos posibles por llegar a acuerdos sobre cuestiones sustantivas mediante consenso y que no debe haber votaciones sobre tales cuestiones mientras no se hayan agotado todos los esfuerzos por alcanzar un consenso. La Asamblea expresa asimismo la opinión de que la Conferencia, en su período inaugural de sesiones, debe estudiar la posibilidad de encontrar medios adecuados para cumplir dichos fines."

50. El segundo período de sesiones de la Conferencia se celebró en Caracas (Venezuela) del 20 de junio al 29 de agosto de 1974. En su reunión inaugural, la Conferencia escuchó las declaraciones del Presidente de Venezuela, del Presidente de la Conferencia y del Secretario General de las Naciones Unidas. En el período de sesiones participaron representantes de 138 Estados. La primera semana

del período de sesiones estuvo dedicada al examen del reglamento de la Conferencia[48], que fue posteriormente revisado[49] de modo que abarcara, entre otras cosas, la participación de los observadores de los movimientos de liberación nacional que la Conferencia había decidido invitar el 11 de julio. El reglamento fue aprobado el 27 de junio[50]. El 21 de junio, la Conferencia decidió asignar al plenario y a las Comisiones Principales los temas y asuntos elaborados conforme a la resolución 2750 C (XXV) de 17 de diciembre de 1970 de la Asamblea General. Del 28 de junio al 7 de agosto, la Conferencia escuchó declaraciones de índole general de 115 delegaciones y de diversas organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y otros. Durante el período de sesiones de Caracas, las tres comisiones Principales de la Conferencia examinaron los aspectos que les habían sido remitidos y se esforzaron por llegar a un acuerdo sobre los textos de los proyectos de artículos de tratado. Tras un debate general, la Primera Comisión analizó las consecuencias económicas de la explotación de minerales en el lecho marino. La Comisión creó un grupo de trabajo para proseguir las negociaciones sobre los 21 proyectos de artículos relativos a los principios de un régimen sobre el lecho marino. La segunda Comisión decidió analizar los temas que se le asignaron mediante debates por separado y determinar posteriormente las tendencias principales. De esta fase dimanaron varios documentos de trabajo que, en una segunda fase, se volverían a analizar; los temas conexos se agruparían para su examen. Por último, la Comisión decidió consolidar los diversos documentos de trabajo oficiosos en un documento de trabajo único, que constituiría la base para su labor futura. Tras celebrar un debate general, la Tercera Comisión continuó su labor fundamentalmente mediante reuniones oficiosas dedicadas a la redacción de los artículos. Como ninguna de las Comisiones había culminado su labor al momento de la clausura del período de sesiones, la Conferencia decidió pedir a la Asamblea General que programara otro período de sesiones en Ginebra del 17 de marzo al 10 de mayo de 1975. También acordó recomendar que el período de sesiones final oficial de la Conferencia se celebrara en Caracas con miras a la firma del Acta Final y otros instrumentos de la Conferencia. Los debates sobre la labor de la Conferencia celebrados en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General se limitaron esencialmente a los arreglos relacionados con la continuación de la labor de la Conferencia. Mediante la resolución 3334 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, la Asamblea General aprobó la convocación del tercer período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que se celebraría del 17 de marzo al 10 de mayo de 1975 en Ginebra.

51. En la primera sesión de su tercer período de sesiones, que se celebró del 17 de marzo al 10 de mayo de 1975 en Ginebra[51], la Conferencia escuchó un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, así como una declaración de su Presidente. A propuesta del Presidente, se acordó que era conveniente que las Comisiones Principales iniciaran de inmediato el proceso de negociación, a fin de evitar el debate general y dejar suficiente tiempo para las consultas y las negociaciones. La labor del período de sesiones se llevó a cabo principalmente mediante consultas oficiosas, tanto de carácter especial como en el marco oficial de la Conferencia. La Mesa se reunió periódicamente para escuchar los informes de los presidentes de las Comisiones Principales relacionados con la marcha de los trabajos. El 18 de abril de 1975 el Presidente de la Conferencia, de conformidad con un compromiso contraído en la primera sesión del período de sesiones, presentó una evaluación de la marcha de los trabajos de la Conferencia. Después de que la Conferencia analizara esta evaluación y examinara la propuesta del Presidente de que se elaborara un texto único oficioso para la negociación, la Conferencia pidió a los Presidentes de cada una de las tres Comisiones Principales que antes de que finalizara el período de sesiones prepararan un texto único para fines de negociación que abarcara los temas encomendados a sus Comisiones, tomando en cuenta todas las deliberaciones oficiales y oficiosas sostenidas hasta entonces. El texto no afectaría la posición de ninguna delegación ni representaría ningún texto negociado o transacción aceptada. Los propios Presidentes decidirían a quién consultar y la forma de hacerlo. En las negociaciones cualquier representante tendría libertad para presentar enmiendas. El 9 de mayo de 1975 se distribuyó[52] el texto único oficioso para fines de negociación preparado por el Presidente de cada una de las Comisiones Principales. Cada parte del texto estaba precedida por una nota introductoria del Presidente en la que manifestaba que debía quedar bien claro que el texto único para fines de negociación constituiría un mecanismo de procedimiento que sólo serviría de base para la negociación y que en modo alguno debía considerarse que afectaba a la condición de las propuestas ya presentadas por las delegaciones ni al derecho de éstas a presentar enmiendas o nuevas propuestas. A continuación, la Conferencia recomendó a la Asamblea General que el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se celebrara en Nueva York del 9 de marzo al 21 de mayo de 1976 y que la decisión acerca de la celebración de un quinto período de sesiones en 1976 se dejara para su cuarto período de sesiones. En su resolución 3483 (XXX) la Asamblea General aprobó esas recomendaciones.

52. En 1976, 1977 y 1978 se aprobaron resoluciones análogas (31/63 de 10 de diciembre de 1976, 32/194 de 20 de diciembre de 1977 y 33/17 de noviembre de 1978, respectivamente), que aprobaban la decisión de la Conferencia de reunirse al año siguiente para continuar su labor.

9. Comisión de Derechos Humanos

53. Durante el período que se examina se pidió a la Comisión de Derechos Humanos[53] que iniciara varios estudios, los cuales se enumeran en el anexo al estudio relativo al inciso *b* del párrafo 1 del Artículo 13 que figura en el presente *Suplemento*.

B. Formulación de recomendaciones

54. Como se indica en los *Suplementos Nos. 3* y *4*[54], aunque la realización de estudios y la formulación de recomendaciones no son necesariamente actividades que se excluyen mutuamente, es evidente que ya se ha superado la etapa de iniciación en que la labor preparatoria sobre un tema lleva a la presentación de un proyecto definitivo de la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General, y que las medidas adoptadas en adelante por la Asamblea sobre el proyecto entran de lleno dentro del epígrafe "formulación de recomendaciones". Durante el período que se examina, la Asamblea General sometió a votación los proyectos definitivos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional sobre tres temas estudiados. En dos de los casos, como se describió anteriormente[55], la Asamblea decidió que se convocaran conferencias inter-

nacionales de plenipotenciarios para examinar los proyectos de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales y sobre la sucesión de los Estados en materia de tratados. Con respecto al otro tema —el proyecto de convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas— se adoptaron medidas que se desviaban de la pauta mencionada[56]: por decisión adoptada en su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó una Convención en su vigémo octavo período de sesiones.

55. Como se indica en la Reseña general[57], la Asamblea General, en su resolución 2625 (XXV), aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En el preámbulo de dicha resolución, la Asamblea expresó su profunda convicción de que la aprobación de la Declaración "con ocasión de la celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas contribuiría a fortalecer la paz mundial y contituiría un acontecimiento señalado en la evolución del derecho internacional y de las relaciones entre los Estados al promover el imperio del derecho entre las naciones y, en particular, la aplicación universal de los principios incorporados en la Carta".

56. En el preámbulo de la Declaración que figura como anexo a a resolución 2625 (XXV) se reafirmaron los siguientes principios:

"*La Asamblea General*,

"...

"*Considerando* que el desarrollo progresivo y la codificación de los siguientes principios:

"*a*) El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

"*b*) El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia,

"*c*) La obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta,

"*d*) La obligación de los Estados de cooperar entre sí, conforme a la Carta,

"*e*) El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos,

"*f*) El principio de la igualdad soberana de los Estados,

"*g*) El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta,

para conseguir su aplicación más efectiva dentro de la comunidad internacional, fomentarían la realización de los propósitos de las Naciones Unidas".

En las Disposiciones Generales de la Declaración, la Asamblea General declaró además que:

"Los principios de la Carta incorporados en la presente Declaración constituyen principios básicos de derecho internacional y, por consiguiente, insta a todos los Estados a que se guíen por esos principios en su comportamiento internacional y a que desarrollen sus relaciones mutuas sobre la base del estricto cumplimiento de esos principios."

57. Como ya se ha indicado[58], en su resolución 3314 (XXIX) la Asamblea General aprobó la Definición de la agresión. En el preámbulo de la Definición que figura como anexo a esa resolución, la Asamblea reafirmó las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y expresó su convicción de que la adopción de una definición de la agresión debería producir el efecto de disuadir a un agresor potencial, facilitaría la determinación de actos de agresión y la aplicación de medidas para suprimirlos, y permitiría asimismo proteger los derechos y legítimos intereses de la víctima y prestarle ayuda.

C. Significado de las expresiones "desarrollo progresivo" y "codificación" del derecho internacional

**1. Con arreglo al Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional

2. A la luz de la práctica de la Comisión de Derecho Internacional

58. En su vigésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1971, la Comisión examinó su programa de trabajo a largo plazo[59] sobre la base de un documento de trabajo preparado por el Secretario General titulado "Examen del derecho internacional"[60]. Este documento se consideraría como el sucesor del Examen de 1948[61], después de cuyo análisis se había establecido el actual programa a largo plazo de la Comisión. No obstante, si bien el Examen de 1948 fue elaborado antes de que la Comisión hubiese comenzado sus actividades, el Examen de 1971 contenía una descripción de la experiencia adquirida por la Comisión en el marco de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho en general.

59. Con respecto a la distinción incorporada en el Estatuto de la Comisión entre "codificación" y "desarrollo progresivo", el Examen de 1971 manifestaba[62]:

"La experiencia de la Comisión ha demostrado la validez de este argumento, y la distinción entre desarrollo progresivo y codificación, como base metodológica para el enfoque que la Comisión ha de adoptar, no se ha mantenido en la práctica de la Comisión. En consecuencia, el presente examen no intenta categorizar las cuestiones de que trata entre las que son adecuadas para la codificación y las que son adecuadas para el desarrollo progresivo, sino simplemente dar una visión de todo el campo del derecho internacional sustantivo basándose en la cual la Comisión pueda elegir los temas que han de incluirse en su futuro programa a largo plazo. Cabe señalar el hecho de que las recomendaciones de la Comisión, incluso en lo que se refiere a la codificación de un tema, deben en todo caso ser presentadas a la Asamblea General. Así pues, en el momento en que la Comisión informe a la Asamblea General en lo que se refiere a los temas seleccionados para su futuro programa, la Comisión podrá indicar (si tal es, en realidad, el caso) que le resultará difícil distinguir si sus esfuerzos en lo que respecta a esos temas se refieren a su codificación o bien a su desarrollo progresivo."

**3. A LA LUZ DEL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI)

**4. A LA LUZ DE LAS DECISIONES Y LOS DEBATES DE LA ASAMBLEA GENERAL

NOTAS

[1] *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. I, párr. 17 del estudio relativo al inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13, y *Suplemento No. 4*, vol. I, párr. 8 del estudio relativo al inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13.

[2] *Ibid.*, párrs. 45 y 9, respectivamente.

[3] A G, resolución 2103 (XX).

[4] Véanse A G, resoluciones 2181 (XXI), 2327 (XXII), 2463 (XXIII) y 2533 (XXIV).

[5] A G (32), *Supl. No. 37*; A G (33), *Supl. No. 39*.

[6] Véase *Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975* (A/CON.67/18 y Corr.I y Add.1, vols. I y II: publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.11 y V.12).

[7] A/CONF.67/15, reproducido en *ibid.*, vol. II.

[8] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1974*, vol. II (primera parte); A/9610/Rev.1, cap. II, secc. D.

[9] Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados, vol. III (A/CONF.80/15, párr. 26: publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.10, Véase también A G (32), *Supl. No. 32*.

[10] Para el texto de la Convención, véase *ibid.*

[11] *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. I, párr. 9 del estudio relativo al inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13; y *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. 1, párr. 5 del estudio relativo al inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13.

[12] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971*, vol. II (primera parte), párrs. 133 y 134 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.72.V.6 (primera parte)).

[13] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1972*, vol. II, párr. 59 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.V.5).

[14] *Ibid.*

[15] La resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General pide, en su párrafo 6, que la resolución se publique siempre junto con la Convención adjunta.

[16] *Repertorio, Suplemento No. 2*, vol. I, párr. 4 del estudio relativo al inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13.

[17] Véase en este *Suplemento* el párr. 4 del estudio relativo al Artículo 13.

[18] A G (32), *Supl. No. 10*, (A/32/10), párr. 111.

[19] A/32/247 (mimeografiado).

[20] *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. I, párr. 10 del estudio relativo al inciso *a* del párrafo I del Artículo 13, *Suplemento No. 4*, vol. I, párr. 16. del estudio relativo al inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13.

[21] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971*, vol. II (Segunda parte), documento A/CN.4/245. Véase también *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. 1, párr. 22 del estudio relativo al artículo *a* del párrafo 1 del Artículo 13.

[22] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1970*, vol. II.

[23] Examen de conjunto del derecho internacional en relación con la labor de codificación de la Comisión de Derecho Internacional (A/CN.4/1: publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 48.V.1, reimpreso en 1949 con la signatura A/CN.4/1/Rev.1: publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 48.V.1 (1)).

[24] *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971*, vol. II (segunda parte), (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.72.V.6.

[25] *Ibid.*.

[26] A G, resoluciones 2634 (XXV), 2780 (XXVI), 2926 (XXVII), 3071 (XXVIII), 3315 (XXIX), 3495 (XXX), 31/97 32/151 y 33/139.

[27] Véanse los párrs. 15 a 19 *infra*.

[28] Véase el párr. 8 *supra*.

[29] A G (21), Anexos, tema 88 (A/6396). *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional* (denominado *Anuario de la CNUDMI* en las notas subsiguientes). Vol. I: 1968-1970, primera parte, cap. II, párr. 33 E.

[30] *Ibid.*

[31] Véase *Repertorio, Suplemento No. 4*, párr. 24 del estudio relativo al inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13.

[32] Las resoluciones pertinentes de los períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo de la Asamblea General son las siguientes: resolución 3201 (S-VI) relativa a la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional; resolución 3202 (S-VI) relativa al Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional; resolución 3362 (S-VII) relativa al Desarrollo y cooperación económica internacional.

[33] Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías (A/CONF.6314 y Corr.1: *Anuario de la CNUDMI*, vol. V: 1974, tercera parte, anexos).

[34] A G (33), Supl. No. 17 (A/33/17): *Anuario de la CNUDMI*, vol. IX: 1978, primera parte, cap. II, párr. 27.

[35] A G (26), Supl. No. 17 (A/8417): *Anuario de la CNUDMI*, vol. II: 1971, primera parte, cap. II, párr. 35.

[36] A G (31), Supl. No. 17 (A/31/17): *Anuario de la CNUDMI*, vol. VII: 1976, primera parte, cap. II-A, párr. 44.

[37] A G (33), Supl. No. 17 (A/33/17): *Anuario de la CNUDMI*, vol. IX: 1978, primera parte, párr. 86.

[38] A G (31), Supl. No. 17 (A/31/17): *Anuario de la CNUDMI*, vol. VII: 1976, primera parte, párr. 57.

[39] A G (25), Supl. No. 18 (A/8018).

[40] Véase en el presente *Suplemento* el párr. 4 del estudio relativo al párrafo 1 del Artículo 13.

[41] *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. I, párr. 14 del estudio relativo al inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13.

[42] A/10139 (primera parte) y Add.I (mimeografiado); A G (30), Anexos, tema 111.

[43] *Ibid.*, segunda parte.

[44] Véase *Repertorio, Suplemento No. 4*, párr. 64 del estudio relativo al inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13.

[45] Véase A G (27), Supl. No. 21 (A/8721 y Corr.I) e *ibid.* (27), Anexos, tema 36.

[46] A G (28), Anexos, Supl. No. 21 (A/9021 y Corr.1 y 3), vols. I a VI e *ibid*, Anexos, tema 40.

[47] A G (28), Anexos, tema 40, documento A/9278, párr. 16.

[48] A/CONF.62/30 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.I.18).

[49] A/CONF.62/30/Rev.1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.I.18).

[50] *Ibid.*

[51] Para las actas del tercer período de sesiones de la Conferencia, véase Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/CONF.62 (01) R3, vol. IV: publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.10).

[52] A/CONF.62/WP.8 (mimeografiado).

[53] Véase también en el presente *Suplemento* el estudio relativo a la sección II del Artículo 55.

[54] *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. I, párrs. 48 y 49 del estudio relativo al inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13; *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. I, párr. 69 del estudio relativo al inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13.

[55] Véanse los párrs. 6 y 7 *supra*.

[56] Véanse los párrs. 8 y 9 *supra*.

[57] Véase el párr. 3 *supra*.

[58] Véase en este *Suplemento* el párr. 4 del estudio relativo al Artículo 13.

[59] Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971*, vol. II (2).

[60] A/CN.4/245 (mimeografiado).

[61] Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1949*.

[62] Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971*, vol. II (2).